

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso informándole que el 15 de julio de 2025 venció el interregno concedido en providencia del 9 de junio anterior, para que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** contestara el llamamiento en garantía efectuado por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, julio 16 de 2.025.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2.025)



República de Colombia

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL** [MÉDICA] promovido por **DIANA CAMILA GIRALDO CORREA y OTROS** contra **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2024-00157-00
Auto: **1.088**

Teniendo en cuenta que, a la fecha, se encuentra fenecido el término concedido a la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en la providencia que data del 9 de junio de 2025, a través de la cual se le tuvo por notificada bajo la figura procesal de **conducta concluyente** y que, en término legal, formularon su réplica contra la **demanda** y el **llamamiento en garantía**¹ efectuado por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** se admitirá la contestación a dichos actos procesales, por reunir los requisitos del art. 96 del CGP.

Por otra parte, como quiera que la continuidad del trámite depende del cumplimiento de una carga procesal que atañe a los promotores de esta acción, al amparo de lo previsto en el núm. 1°, art. 317 del Código General del Proceso, se ordenará a los mismos que, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes, proceda a realizar las gestiones para la notificación del demandado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO**.

Vencido este término sin que los impulsores de este trámite cumplan lo dispuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, al tenor de lo dispuesto en la misma disposición procesal.

¹ Ver documento: "25 ContestacionDemandayAlLlamamientoEnGarantia[La Equidad Seguros]" y "31 ContestacionDemandayAlLlamamientoGarantiaEquidadSeguros".

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **ADMITIR** la **contestación de la demanda** y el **llamamiento en garantía** efectuado por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO²** visibles en los archivos 25 y 31 del expediente digital. Las excepciones propuestas por dichas partes serán tramitadas una vez se encuentra trabada, en su totalidad, la Litis.

Segundo.- **REQUERIR** a la **parte demandante** para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, asuma la carga procesal que le corresponde y realice las gestiones encaminadas a la notificación del demandado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO**, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- **ADVERTIR** a la **parte demandante**, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, se dejará sin efecto alguno la demanda, y se procederá al archivo definitivo del expediente (CGP, art. 317, núm. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MDG

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 22 DE JULIO DE 2.025
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Por llamamiento que otrora realizara el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**.

Código de verificación: **392b55365bbb4af6a8ef29eb064260ab14c7d2f4da9d24f16a2962d83362343f**
Documento generado en 21/07/2025 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>